

*Deplorando* que algunos Estados Miembros que tienen responsabilidades en cuanto a la administración de territorios no autónomos hayan cesado de transmitir información en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Reafirma* que, a falta de una decisión de la propia Asamblea General en el sentido de que un territorio no autónomo ha alcanzado la plenitud del gobierno propio de conformidad con el Capítulo XI de la Carta, la Potencia administradora interesada debe seguir transmitiendo información en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta con respecto a dicho territorio;

3. *Pide* a las Potencias administradoras interesadas que transmitan o continúen transmitiendo al Secretario General la información prescrita en el inciso *e* del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los correspondientes territorios, dentro de un plazo máximo de seis meses después de la expiración del año administrativo en esos territorios;

4. *Pide* al Comité Especial que siga desempeñando las funciones que se le encomendaron en la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General, de conformidad con los procedimientos establecidos, y que presente un informe al respecto a la Asamblea en su trigésimo sexto período de sesiones.

57a. sesión plenaria  
11 de noviembre de 1980

### 35/27. Cuestión de Timor Oriental

#### *La Asamblea General,*

*Reconociendo* el derecho inalienable de todos los pueblos a la libre determinación y la independencia de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960,

*Considerando* que la comunidad internacional celebra en 1980 el vigésimo aniversario de la Declaración,

*Teniendo presente* que en las Conferencias de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados Quinta<sup>31</sup> y Sexta<sup>32</sup>, celebradas respectivamente en Colombo y en La Habana en 1976 y 1979, se reafirmó el derecho del pueblo de Timor Oriental a la libre determinación y la independencia,

*Habiendo examinado* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al Territorio<sup>33</sup> y otros documentos pertinentes<sup>34</sup>,

*Teniendo en cuenta* el reciente comunicado del Consejo de Ministros de Portugal, emitido el 12 de septiembre

de 1980<sup>35</sup>, en el cual la Potencia administradora reafirmó el derecho del pueblo de Timor Oriental a la libre determinación,

*Teniendo también en cuenta* la iniciativa diplomática adoptada por el Gobierno de Portugal con miras a hallar una cabal solución para el problema de Timor Oriental,

*Profundamente preocupada* por los continuos sufrimientos del pueblo de Timor Oriental como consecuencia de las hostilidades que aún imperan en el Territorio,

*Habiendo escuchado* las declaraciones formuladas por los representantes de Portugal<sup>36</sup>, en su carácter de Potencia administradora, y de Indonesia<sup>37</sup>,

*Habiendo escuchado también* las declaraciones hechas por diversos peticionarios de Timor Oriental y representantes de organizaciones no gubernamentales<sup>38</sup>, así como por el representante del Frente Revolucionaria de Timor Leste Independiente<sup>39</sup>,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Timor Oriental a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

2. *Declara* que debe permitirse que el pueblo de Timor Oriental decida libremente su propio futuro en el marco de las Naciones Unidas;

3. *Acoge con beneplácito* la iniciativa diplomática adoptada por el Gobierno de Portugal como primer paso hacia el libre ejercicio por el pueblo de Timor Oriental de su derecho a la libre determinación y la independencia, y exhorta a todas las partes directamente interesadas a que cooperen plenamente con miras a crear las condiciones necesarias para la pronta aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

4. *Expresa su más profunda preocupación* por los continuos sufrimientos del pueblo de Timor Oriental como consecuencia de la situación que todavía impera en el Territorio;

5. *Pide* al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, al Programa Mundial de Alimentos y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que, dentro de sus respectivas esferas de competencia, presten toda la asistencia posible al pueblo de Timor Oriental, especialmente a los niños;

6. *Pide* al Secretario General que se mantenga al corriente de la aplicación de la presente resolución y que presente a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones un informe acerca de todos los aspectos de la situación en Timor Oriental, en particular, de los acontecimientos políticos relacionados con las situaciones a que se hace referencia en los párrafos 1 a 4 *supra*;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Cuestión de Timor Oriental".

57a. sesión plenaria  
11 de noviembre de 1980

<sup>31</sup> Véase A/31/197, anexo I, párr. 36.

<sup>32</sup> Véase A/34/542, anexo, secc. I, párr. 155.

<sup>33</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/35/23/Rev.1), cap. X.*

<sup>34</sup> A/AC.109/622, 623 y 634.

<sup>35</sup> A/C.4/35/2, anexo.

<sup>36</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Cuarta Comisión, 11a. sesión, párrs. 34 a 38.*

<sup>37</sup> *Ibid.*, 19a. sesión, párrs. 32 a 52.

<sup>38</sup> *Ibid.*, 9a., 11a., 12a., 16a. y 17a. sesiones.

<sup>39</sup> *Ibid.*, 14a. sesión, párrs. 3 a 11.